CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL LIC. SALVADOR ENRIQUE ROCHIN CAMARENA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR EN LA DELEGACION SUR DEL DISTRITO FEDERAL Y POR LA OTRA ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO METROBÚS. REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA, PARA INCORPORAR VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL CITADO ORGANISMO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y RESPECTIVAMENTE DE LES DENOMINA "EL INSTITUTO" Y "EL ORGANISMO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS REFERENCIAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS. RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN SE EXPRESARÁN CON LAS PALABRAS "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

- I.1 ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMINIO PROPIOS, A CUYO CARGO ESTÁ LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, INSTRUMENTO BÁSICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ESTABLECIDO COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE "LA LEY".
- I.2 EL LIC. SALVADOR ENRIQUE ROCHIN CAMARENA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO, CUENTA CON FACULTADES PARA REPRESENTARLO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 268, FRACCION VII, Y 264, FRACCION IX DE "LA LEY", 144 FRACCIONES I Y XVII Y 155 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE NOMBRAMIENTO EMITIDO POR DANIEL KARAM TOUMEH, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MISMO QUE FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO NUMERO: ACUERDO DN.HCT.130509/75.P.DG.
- 1.3 "LA LEY" EN SUS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 222 FRACCIÓN II, INCISOS d) Y e), PREVÉ EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES

420RG_65

\

.

- FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE ESTÉN EXCLUÍDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.
- I.4 HA RECIBIDO LA SOLICITUD EXPRESA DE "EL ORGANISMO", REQUIRIENDO EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE EN LAS HIPÓTESIS DESCRITAS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.
- 1.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UNICADO EN CALZADA DE LA VIGA No. 1174, COLONIA EL TRIUNFO, CODIGO POSTAL 09430.

II. DECLARA "EL ORGANISMO" QUE:

- II.1 ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, Y ACREDITA SU EXISTENCIA LEGAL MEDIANTE EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO METROBÚS, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 9 DE MARZO DE 2005.

 SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN EL ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA, DIRECTOR GENERAL DE "EL ORGANISMO", QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2006, POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON Y TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, LAS QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS
- NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA A LA FECHA. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EMITIÓ LA LEY DE 11.2 PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009. REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO OFICIAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DICHA LEY EN SU ARTÍCULO 6°, ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA CORRESPONDIENTE, PARA COMPROMETER LASA PARTICIPACIONES FEDERALES ASIGNADAS AL DISTRITO FEDERAL EN LOS CASOS EN LOS QUE SE CONTRAIGAN OBLIGACIONES DE PAGO, EN ESE PROCEDIMIENTO SE INCLUYEN LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. SIN EMBARGO ESA MISMA DISPOSICIÓN ESTABLECE COMO CASO DE EXCEPCIÓN, LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ASUMAN LAS ENTIDADES (ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS COMO ES EL CASO DE

420RG_pis

) M METROBÚS), EN CUYO CASO DISPONE QUE LA GARANTÍA QUE SE OTORGUE SEA EN EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE, Y QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS QUE RESULTEN A SU CARGO Y AGOTADOS LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN DE PAGOS EN LOS TERMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN LA MATERIA, LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUEDA FACULTADA PARA ENTERAR LOS RECURSOS A LA AUTORIDAD FEDERAL COMPÉTENTE Y AFECTAR DIRECTAMENTE EL PRESUPUESTO QUE LES AUTORICE LA ASAMBLEA POR EL EQUIVALENTE A LAS CANTIDADES ADEUDADAS, A FIN DE NO AFECTAR LAS PARTICIPACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

LOS SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE SE CUBRIRÁN A LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO SE FIJARÁN, DE ACUERDO CON EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN QUE ESTABLECE "LA LEY", PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE ESTÉN EXCLUÍDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

EL ARTÍCULO 6° DE LA CITADA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, PREVÉ PARA LOS CASOS EN QUE NO SE EFECTUE EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO", LA AUTORIZACIÓN A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE PAGUE EN FORMA DIRECTA A "EL INSTITUTO" Y A SOLICITUD DE ÉSTE, CON CARGO AL PRESUPUESTO QUE LA PROPIA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SE HUBIERE AUTORIZADO, A FIN DE NO AFECTAR LAS PARTICIPACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II Y 4 DEL CÓDIGO, 11.3 FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A SU CARGO SON CONTRIBUCIONES FEDERALES (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), Y EN CONSECUENCIA RECONOCE QUE SON CRÉDITOS FISCALES. QUE TIENE DERECHO A COBRAR Y PERCIBIR "EL INSTITUTO", POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, Y QUE EN SU CASO, LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO DEBERÁN SER PAGADOS CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 39 DE "LA LEY", EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO" Y ARTÍCULO 6°

- DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.
- II.4 SOLICITA SU INCORPORACIÓN AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES, EN VIRTUD DE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDOS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.
- II.5 HA PRESENTADO SU SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO A "EL INSTITUTO"
 PARA INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL ESQUEMA DE
 ASEGURAMIENTO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.
- II.6 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA CUAUHTÉMOC NÚMERO 16, 5°, PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAHTÉMOC, C.P. 06720, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL ORGANISMO" SE OBLIGA A REGISTRAR E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN "EL INSTITUTO", DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, INICIÁNDOSE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DEL MÉS CALENDARIO SIGUIENTE AL DE LA INSCRIPCIÓN.

POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES, ÉSTA SE EFECTUARÁ POR "EL ORGANISMO", DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL; EL RECONOCIMIENTO DE SEMANAS PARA DETERMINAR EL DERECHO AL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN.

SEGUNDA. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE "LA LEY", "EL ORGANISMO" SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE CONVIENE CON "EL INSTITUTO", OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS POR PARTE DE "EL INSTITUTO", CON EL OBJETO DE REQUERIR LA EXHIBICIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS, A FIN DE COMPROBAR EL

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PROPIO ORDENAMIENTO, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN XVIII, DE "LA LEY".

TERCERA. "EL ORGANISMO" INSCRIBIRÁ, DE ACUERDO CON "LA LEY", A SUS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE CONVENIO, CONFORME AL SALARIO REAL QUE PERCIBAN, DEBIDAMENTE INTEGRADO, SIN QUE SEA INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN QUE DICHOS SUJETOS PRESTEN SUS SERVICIOS, ASÍ COMO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON A SU CARGO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY".

CUARTA. "EL ORGANISMO" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES PREVIAMENTE AL ASEGURAMIENTO, DEBERÁN LLENAR EN FORMA INDIVIDUAL Y FIRMAR PERSONALMENTE EL CUSTIONARIO MÉDICO QUE PARA TAL EFECTO LES SERÁ PROPORCIONADO POR "EL INSTITUTO", EN EL CUAL ASENTARÁN TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS QUE AHÍ SE REQUIEREN.

TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD O, EN SU CASO, DE INCAPACITADOS, EL LLENADO Y FIRMA DEL CUESTIONARIO ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

QUINTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO, EN QUE NO SERÁ SUJETO DE ASEGURAMIENTO EL SOLICITANTE QUE PRESENTE ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES PREEXISTENTES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 82 DE "EL REGLAMENTO".

SEXTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE NO SE PROPORCIONARÁN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS LEGALES, DURANTE LOS TIEMPOS Y POR LOS PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 83 DE "EL REGLAMENTO".

SÉPTIMA. LAS PARTES ESTÁN ENTERADAS DE QUE EL ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA NO CUBRE LOS PADECIMIENTOS O TRATAMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 84 DE "EL REGLAMENTO".

OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NI AL TRABAJADOR NI A SUS BENEFICIARIOS LES SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS QUINTA Y SEXTA, SIEMPRE QUE HUBIERAN ESTADO ASEGURADOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO O EN EL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA, DURANTE LAS CINCUENTA Y DOS SEMANAS PREVIAS A LA FECHA DE LA BAJA O VENCIMIENTO DEL CONVENIO RELATIVO, Y QUE SOLICITEN SU INSCRIPCIÓN EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, DENTRO DE UN PLAZO DE DOCE MESES

420RG_bis

POSTERIORES A PARTIR DE DICHA BAJA O VENCIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 DE "EL REGLAMENTO".

NOVENA. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO; LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD Y LOS GASTOS DE FUNERAL CONFORME AL ARTÍCULO 104 DE "LA LEY"; LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA, ASÍ COMO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, SÓLO SE PERDERÁ, SI DE ACUERDO A "LA LEY" SE DEJAN DE TENER LAS CARACTERÍSTICAS QUE ORIGINARON EL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA. PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" ASIGNARÁ A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE.

UNDÉCIMA. "EL ORGANISMO" Y "EL INSTITUTO" EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE SI LA UNIDAD MÉDICA DE UN TRABAJADOR NO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, EL TRASLADO DEBERÁ HACERLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTA Y SIN CARGO PARA "EL INSTITUTO". ASIMISMO, "EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISITAS MÉDICAS DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA DICHA UNIDAD.

CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DE "EL INSTITUTO" DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR UN ENFERMO DE SU UNIDAD MÉDICA A OTRA LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR "EL INSTITUTO" O CON CARGO AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.

DUODÉCIMA. "EL INSTITUTO" Y "EL ORGANISMO" RECONOCEN Y ACEPTAN QUE PARA TODO CUANTO SE REFIERA AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, PAGO Y MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS POR EL ASEGURADO, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAUSAS DE BAJA DE LOS ASEGURADOS, DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS, TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SANCIONES Y ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS, ESTARÁN SUJETOS A "LA LEY".

DÉCIMA TERCERA. "EL ORGANISMO" SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTE DETERMINE, CONFORME A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LAS CUOTAS SERÁN DETERMINADAS CON BASE EN EL SALARIO REAL INTEGRADO DEL TRABAJADOR Y APLICANDO SOBRE DICHO SALARIO LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN "LA LEY" A CARGO DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA NOVENA, INCLUYENDO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE "LA LEY" Y REDUCIENDO LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES QUE SE EXCLUYEN, EN SU CASO.

RESPECTO AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE "LA LEY" Y DÉCIMONOVENO TRANSITORIO, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995.

PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA AYUDA POR GASTOS DE FUNERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 104 DE "LA LEY", SE CUBRIRÁ, DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 107 DE LA MISMA LEY, LA PROPORCIÓN DETERMINADA POR "EL INSTITUTO".

EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA SEGURO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN "LA LEY", INCLUYENDO LA CUOTA SOCIAL.

DÉCIMO CUARTA. "EL ORGANISMO" DETERMINARÁ LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ENTERARÁ SU IMPORTE A "EL INSTITUTO", POR MES NATURAL VENCIDO, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y 113 DE "EL REGLAMENTO".

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 A DE "LA LEY", "EL INSTITUTO", COMO APOYO, PODRÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, ELABORADA CON LOS DATOS CON QUE CUENTE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS COMUNICADOS EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA PROPUESTA, A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER ENTREGADA POR "EL INSTITUTO" EN DOCUMENTO IMPRESO, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL ORGANISMO", EN MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS.

EL HECHO DE QUE "EL ORGANISMO" NO RECIBA LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN EMITIDA POR "EL INSTITUTO", NO LO EXIME DE CUMPLIR CON LA

42ORO bis

OBLIGACIÓN DE DETERMINAR Y ENTERAR LAS CUOTAS, NI LO LIBERA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.

EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, DEBERÁ REALIZARSE EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS AUTORIZADAS, MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR "EL INSTITUTO", DEBIENDO ENTREGAR EL MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTENGA LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN Y RECABANDO EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE "LA LEY" Y 120 DE "EL REGLAMENTO".

CUANDO "EL ORGANISMO" REALICE ACTOS U OMISIONES, QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", SERÁ SANCIONADO CON MULTA DEL CUARENTA AL CIEN POR CIENTO DEL CONCEPTO OMITIDO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 304 DE "LA LEY".

TRATÁNDOSE DE LAS CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN EMITIDAS POR "EL INSTITUTO" POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", "EL ORGANISMO" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 C, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE "LA LEY".

CUANDO NO SE ENTEREN LAS CUOTAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN "LA LEY", "EL ORGANISMO", CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 A DE "LA LEY", CUBRIRÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS CRÉDITOS SE HICIERAN EXIGIBLES, LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

DÉCIMA QUINTA. EN CASO DE QUE "EL ORGANISMO" NO CUBRA DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" LOS CRÉDITOS A SU CARGO POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, REFERIDO EN LA DECLARACIÓN II.2, "EL ORGANISMO" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, RETENGA Y ENTERE A "EL INSTITUTO" EL IMPORTE DE DICHOS CRÉDITOS FISCALES, CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DÉCIMA SEXTA. PARA LOS EFECTOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA, "EL ORGANISMO", MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y CON SUJECIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA CITADA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A RETENER Y ENTERAR EL IMPORTE DE LOS CRÉDITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", CUANDO "EL INSTITUTO" LO SOLICITE POR ESCRITO, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SE REQUERIRÁ DE LA CONFORMIDAD PREVIA O EXPRESA DE "EL ORGANISMO".

DÉCIMA SEPTIMA. "EL ORGANISMO" ESTÁ CONFORME EN QUE A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE CONVENIO, ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SU ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", CON INDEPENDENCIA DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN, CUANDO INCURRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PERMITA O PROPICIE EL USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE TAL CALIDAD. EN ESTE CASO, EL ASEGURADO SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS QUE GENERE EL MAL USO DE DICHO DOCUMENTO.
- SI DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL ASEGURAMIENTO, SE PRESENTA ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES SEÑALADAS COMO PREEXISTENTES Y NO HUBIERA SIDO DECLARADA POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO AL MOMENTO DE LLENAR EL CUESTIONARIO MÉDICO, O POR EL ASEGURADO EN EL CASO DEL MENOR DE EDAD O INCAPACITADO, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO.

LOS CITADOS SUPUESTOS SE CONVIENEN, SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" REALICE EL COBRO DEL COSTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, AL ASEGURADO, AL SUJETO OBLIGADO, O A LA PERSONA QUE SIN DERECHO HAYA RECIBIDO LA ATENCIÓN MÉDICA.

"EL INSTITUTO", EN NINGÚN CASO, HARÁ DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO REALIZADO, POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ASEGIRAMIENTO.

DÉCIMA OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALESQUIERA DE ELLAS, DEBIÉNDOSE COMUNICAR,

42CR3_56

PREVIAMENTE, POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DICHA DETERMINACIÓN.

DECIMA NOVENA. PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO LAS SIGUIENTES:

- A) LA DECLARACIÓN EXPRESA FIRMADA PPOR "EL ORGANISMO".
- B) DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CAUSADAS DURANTE DOS O MÁS MESES.

VIGÉSIMA. RESPECTO A LA FALTA DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

- EN EL SUPUESTO DE QUE, DENTRO DEL MES EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO DE LAS CUOTAS, "EL ORGANISMO", DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, NO ENTERE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ACCESORIOS ADEUDADOS, "EL INSTITUTO" SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS Y CONCEDERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSPENSIÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA CUBRIR EL ADEUDO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.
- b) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR, "EL ORGANISMO", DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, NO ENTERA LOS ADEUDOS A SU CARGO, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A DAR DE BAJA A LOS TRABAJADORES RESERVÁNDOSE SUS DERECHOS PARA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES, A FIN DE OBTENER EL PAGO DE LOS ADEUDOS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES, LAS EROGACIONES Y COSTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTOS DE PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO QUE "EL INSTITUTO" HUBIESE REALIZADO DURANTE EL PERÍODO DE OMISIÓN DE PAGO.

SI "EL ORGANISMO" DESEA REINSCRIBIR A SUS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES, SERÁ INDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE INCORPORACIONES.

VIGÉSIMO PRIMERA. EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA ALGUNA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL, QUE SE

A)

OPONGA O MODIFIQUE CUALESQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, ÉSTE SE TENDRÁ POR MODIFICADO EN LO CONDUCENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMA Y QUEDARÁ SIN EFECTO EL PROPIO CONVENIO, CUANDO ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EXPEDIDAS CONSIDERE A LOS TRABAJADORES COMO SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL

VIGÉSIMO SEGUNDA. LAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO, NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERE INVALIDARLO, POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

VIGÉSIMO TERCERA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA POR SEXTUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS 28 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO".

POR EL INSTITUTO MÉXICANO DEL SEGURO SOCIAL POR METROBÚS

LIC. SALVADOR ENRIQUE ROCHIN

ZAMARENA

DELEGADO

ING. GUILLERMO CALDERON AGUILERA

DIRECTOR GENERAL